



SE LO QUARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Cuyo quita Obedere con el Respeto devido; y en
 atencion aqñ abla consu^{ria}. Mando que para poner
 en su execucion su Contenido, y hazer el in
 forme que se le ordena, con la justificacion que se
 requiere: se base au Luasuo dho R. Despacho,
 con las ordenanzas, acaudados, y demas autos q. dho.
 Justicia subiese pendiente e sobre este asunto. =
 M. P. D. Alphonso Manana, Sec. dho que haviendo
 sido su animo hazer presente desta Ciudad, la R. Provi
 sion de su Mage. a fin de que en su inteligencia, y supuesto su
 Obedim^{to}, no se denase a que dho, lo que ha biese de exeunt
 tirar en prosecucion de la dependencia; haviendo executado el
 auto del Sr. Corregidor, en que parece a el que dize queda
 tocar en perjuicio de las Regalias de dho. Sr. Correg. que pue
 den entenderse a favor de dha R. Provision, y lo que
 auitar el Reguim^{to} que en ella se manda; Es de tenor
 se ordenen bengan los Abogados desta Sala para que infor
 men ala Ciu. lo que se devesa executar en el serui
 cio de su Mage. y lo que fuese al mismo tiempo, conve
 pendiente ala Ciu. En el mismo en atencion aqñ
 la Dnacion mandada hazer desde Cau. asido
 para q. se soluer si combiniere; es de dho. se bota para
 que por la Resolucion de la mayor parte salga la bñent
 minacion Combentente; Ideo Contrario en todo, a en
 parte de lo que dho. Sentado, modestamente a llorando, e
 pide por testimonio, con invocacion de todo lo que hasta aqui a
 este Cavildo Comta, protestando no le pare perjuicio =
 M. P. D. Juan. fuentes, Sec. dho. R. Confirma en todo